

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



**ADVERTENCIA IMPORTANTE**

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**ADMINISTRACION Y TALLERES:**

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfs. 26 58 14 y 25 32 02.—Apd.º 937.  
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 30 pesetas; semestre, 60, y un año, 120.  
Centros oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 35 pesetas; semestre, 70, y un año, 140.  
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 35 pesetas; semestre, 70, y un año, 140; y fuera de Madrid, 40 al trimestre; 80 al semestre, y 160 al año.  
Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

**TARIFA DE INSERCIONES**

	Pesetas
Anuncios judiciales y oficiales, línea o fracción .....	1,00
Anuncios particulares y avisos financieros...	5,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas

**GOBIERNO DE LA NACION**  
**Ministerio de la Gobernación**

**DECRETO de 4 de febrero de 1949 por el que se dan normas para la celebración de elecciones provinciales.**

Como ineludible consecuencia de la renovación de los Ayuntamientos recientemente operada, es necesario constituir, previa celebración de las elecciones oportunas, nuevas Corporaciones provinciales, cuya traza orgánica y forma de designación se ajusten a los principios de la Ley de Bases de Régimen Local de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco; necesidad a que el Gobierno puede proveer, aún antes de la publicación del texto articulado, a virtud de la autorización que para desarrollar con independencia del mismo la Base treinta y ocho se concedió las disposiciones finales de aquel ordenamiento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**Dispongo:**

Artículo primero. Las elecciones que se celebren para renovar en su totalidad las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares de Canarias, de acuerdo con la Base treinta y ocho de la Ley de Régimen Local de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, se verificarán a tenor de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo segundo. Las Diputaciones provinciales estarán integradas por el Presidente y los Diputados provinciales. Estos últimos serán de dos clases:

Primera. Diputados representantes de los Ayuntamientos de la provincia, agrupados por Partidos judiciales.

Segunda. Diputados que ostenten la representación de las Corporaciones y Entidades económicas, culturales y profesionales radicantes en la provincia.

Artículo tercero. El número de Diputados de la primera clase será igual al de Partidos judiciales existentes en la provincia, salvo cuando la capital de ésta y cabeza del Partido judicial del mismo nombre tenga censo de población superior a cien mil habitantes de derecho, en cuyo caso le corresponderá un Diputado más por cada quinientos mil habitantes o fracción de quinientos mil.

El número de Diputados de la segunda clase será la mitad del anterior, sin computar la posible fracción.

Artículo cuarto. La elección de los Diputados provinciales de ambas clases se efectuará por los Compromisarios que designen cada uno de los Ayuntamientos o Corporaciones y Entidades que deban estar representados en la Diputación.

Artículo quinto. La Diputación Foral de Alava conservará los nueve Diputados que tiene actualmente, seis de los cuales serán elegidos por los Ayun-

tamientos y tres por las Corporaciones y Entidades económicas, culturales y profesionales de la provincia, conforme al procedimiento establecido en el presente Decreto.

Los Partidos judiciales de Amurrio y Laguardia elegirán un Diputado provincial cada uno, y cuatro Diputados provinciales el de Vitoria, dos de ellos por el Ayuntamiento de la capital y otros dos por los demás Ayuntamientos que integran el Partido judicial.

Artículo sexto. Según lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de dieciséis de agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, la Diputación foral y provincial de Navarra se compondrá de siete Diputados, nombrados por los Ayuntamientos de las cinco Merindades, correspondientes a igual número de Partidos judiciales en que se divide la provincia, designando los de Aoiz, Tafalla y Tudela, que tienen menor población, un Diputado cada uno, y los de Pamplona y Estella, que la tienen mayor, dos cada uno.

El procedimiento para la elección de Compromisarios y de Diputados se acomodará en Navarra a las reglas dictadas en este Decreto para las provincias de régimen común, a tenor de lo establecido en el artículo noveno de dicha Ley Paccionada.

Artículo séptimo. Los Cabildos insulares del Archipiélago canario conservarán el número de Consejeros que, respectivamente, les asigna el artículo ciento ochenta y nueve del Estatuto provincial, reformado por Real Decreto-ley de ocho de mayo de mil novecientos veintiocho, que es el siguiente:

Provincia de Santa Cruz de Tenerife: Tenerife, catorce; La Palma, doce; Gomera, diez, y Hierro, seis.

Provincia de Las Palmas: Gran Canaria, catorce; Lanzarote, diez, y Fuerteventura, ocho.

La mitad de dichos Consejeros serán nombrados por los Ayuntamientos y la otra mitad por las Corporaciones y Entidades económicas, culturales y profesionales de cada Isla, empleando el procedimiento de elección por Compromisarios establecido en el presente Decreto para las Diputaciones provinciales de la Península.

Artículo octavo. Las elecciones provinciales serán convocadas por Decreto, en el que se señalará su fecha, debiendo ésta recaer en domingo y mediar treinta días, por lo menos, entre la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y la celebración de las elecciones.

Artículo noveno. Son elegibles para el cargo de Diputado provincial todos los españoles mayores de veintitrés años, varones o mujeres, que sepan leer y escribir y se encuentren en alguno de estos casos:

Primero. Estar desempeñando en la fecha de publicación del Decreto de convocatoria el cargo de Alcalde o el de Concejal en cualquier Ayuntamiento del Partido judicial correspondiente, si se tratare de representación municipal.

Segundo. Pertener como miembro activo, en idéntica fecha, a cualquiera de las Corporaciones o Entidades que concurren a la elección, cuando el mandato tenga carácter corporativo.

Artículo diez. El cargo de Diputado provincial es obligatorio y gratuito, y le afectan las causas de incapacidad e incompatibilidad y los motivos de excusa establecidos para los Concejales en los artículos octavo y noveno del Decreto de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Artículo once. El domingo anterior al fijado en el Decreto de convocatoria para la celebración de las elecciones provinciales, a las diez de la mañana, celebrarán todos los Ayuntamientos sesión extraordinaria para designar entre los miembros de la Corporación que se hallaran en el legal ejercicio del cargo el Compromisario o Compromisarios que haya de participar en la elección del Diputado o Diputados provinciales correspondientes al Partido judicial a que el Municipio pertenezca.

Los Ayuntamientos nombrarán un solo Compromisario, excepto en los casos siguientes:

Primero. Cuando se trate de Municipios con población superior a cien mil habitantes de derecho, sea cualquiera el número de Juzgados de primera instancia e instrucción demarcados en su término, los Ayuntamientos respectivos nombrarán nueve Compromisarios.

Segundo. Cuando el Municipio tenga censo inferior a cien mil habitantes, pero constituya por sí solo Partido judicial, nombrará su Ayuntamiento seis Compromisarios.

Tercero. Cuando los Municipios que comprende el Partido judicial sean menos de seis, el Ayuntamiento cabeza de Partido nombrará los Compromisarios precisos hasta completar, con los de los restantes Ayuntamientos, dicho número.

La elección de Compromisarios se hará secretamente y por papeleta, siendo proclamados los Alcaldes o Concejales que obtengan mayor número de votos, y decidiéndose el empate, en su caso, a favor del edil de más edad.

Artículo doce. Efectuada la proclamación de Compromisarios, se proveerá a éstos de credenciales justificativas de su nombramiento, y se dará cuenta de la elección al Gobernador Civil de la provincia, en el término improrrogable de cuarenta y ocho horas.

Dentro del mismo plazo, los Alcaldes elevarán también al Gobernador Civil, por triplicado, certificación expresiva de los miembros que, de hecho, constitu-

yen, la Corporación Municipal en la fecha de publicación del Decreto de convocatoria, con indicación de los cargos, nombres y apellidos y fechas de nacimiento y toma de posesión de cada uno de ellos.

Artículo trece. Las Corporaciones y Entidades económicas, culturales y profesionales a las que se reconoce la facultad de designar colectivamente Diputados provinciales que las representen serán las que, reñiendo los caracteres que se especifican en el artículo cuarenta y dos del Decreto de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, figuren inscritas a la fecha de publicación del Decreto de convocatoria, o se inscriban, de oficio o a instancia de parte, dentro de los diez días siguientes a ella, en el Registro especial abierto en los Gobiernos Civiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres de la propia disposición.

Los Gobernadores Civiles, dentro de los cinco días siguientes al de expiración del plazo antes indicado, inscribirán por relación en el «Boletín Oficial» de la provincia los nombres y domicilios de las Corporaciones y Entidades a las que se reconoce el derecho de sufragio, sin perjuicio de comunicarlo también directamente y mediante oficio a las personas jurídicas interesadas.

Artículo catorce. El domingo anterior al señalado para las elecciones provinciales se reunirán las Juntas directivas de las Corporaciones y Entidades incluidas en la relación a que se refiere el artículo anterior, en el domicilio social respectivo, para designar entre sus miembros un Compromisario que concurre a la elección del grupo de Diputados provinciales de carácter corporativo.

En dicha reunión, las Juntas directivas acordarán proponer al Gobernador Civil los nombres de aquellos socios o afiliados que juzquen más aptos para el ejercicio del cargo de Diputado provincial, sin que el número de los propuestos pueda ser superior al de vacantes que hayan de cubrirse.

Las Corporaciones o Entidades pondrán en conocimiento del Gobernador Civil o del Alcalde, según tengan el domicilio en la capital o en cualquiera otra localidad, la hora a que hayan de celebrarse la reunión, por si aquellas Autoridades estiman oportuno designar un representante que asista al acto.

De la sesión se extenderá acta expresiva de todas sus incidencias y se facilitará la correspondiente credencial de su nombramiento al Vocal de la Junta directiva, designado Compromisario, remitiéndose además al Gobernador Civil, en el término improrrogable de cuarenta y ocho horas, la comunicación de este nombramiento y la propuesta de candidatos que haya sido aprobada.

Artículo quince. El Gobernador Ci-

vil; una vez recibidos los documentos a que se refieren los artículos doce y catorce, y luego de seleccionar a su prudente arbitrio entre los candidatos propuestos por las Corporaciones y Entidades los que juzgue más idóneos, cursará al Presidente de la Junta Provincial del Censo, en duplicado ejemplar y con la necesaria antelación para que obren en poder de éste dos días antes del señalado para las elecciones, las relaciones siguientes:

A) De los Compromisarios que hayan designado los Ayuntamientos de la provincia, agrupados por Partidos judiciales.

B) De los Alcaldes y Concejales integrantes de las Corporaciones municipales respectivas en la fecha de la publicación del Decreto de convocatoria, con idéntica agrupación.

C) De los Compromisarios designados por las Corporaciones y Entidades económicas, culturales y profesiones radicantes en la provincia; y

D) De los candidatos seleccionados entre miembros de Corporaciones y Entidades que integran la propuesta del Gobernador Civil, comprensiva de un número de ellos triple, por lo menos, del de las vacantes que hayan de ser cubiertas.

Artículo dieciséis. El domingo señalado para la elección se reunirán en el edificio de la Diputación provincial, a las diez de la mañana, y sin necesidad de citación previa, todos los Compromisarios designados por los Ayuntamientos y por las Corporaciones y Entidades.

La Junta Provincial del Censo, con asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario, por lo menos, se constituirá a la misma hora en el salón de actos de la Diputación, en funciones de Mesa electoral, y procederá en primer término a la recepción y examen de las credenciales que presenten los Compromisarios, admitiendo al ejercicio del cargo a los que tengan la documentación en regla, y luego a designar dos escrutadores que la auxilien, debiendo recaer tales nombramientos en el Compromisario de más edad entre los representantes de Ayuntamientos y en el más joven de los que ostenten representación corporativa.

Artículo diecisiete. Constituidos conforme al artículo anterior Colegio y Mesa electorales, se efectuará la elección a tenor de las normas siguientes:

Primera. Las votaciones tendrán lugar en un solo acto y sucesivamente, dando comienzo por la relativa a Diputados de representación municipal y finalizando por la correspondiente a los Diputados corporativos. La primera afectará por separado a cada uno de los Partidos judiciales, siguiéndose en el llamamiento de los mismos orden alfabético riguroso. La segunda comprenderá a todas las Corporaciones y entidades en conjunto.

Segunda. Los Compromisarios podrán votar, secretamente y por papeleta, tantos nombres de candidatos incluidos en las listas B) o D) del artículo quince, según la clase de Diputados a cuya elección concurren, como puestos estén asignados al Partido judicial o conjunto de Corporaciones y entidades correspondientes. Serán nulos los votos emitidos a favor de quienes no figuren en la lista respectiva.

Tercera. Las papeletas serán de idéntica forma y tamaño, intransparentes, de color blanco, y llevarán en cabeza la mención de la clase de Diputados provinciales y, en su caso, del Partido judicial a que se refieran.

Cuarta. A medida que finalicen las votaciones se llevarán a cabo escrutinios parciales, cuyos resultados provisionales hará públicos en alta voz el Presidente, conservándose después las papeletas escrutadas en poder del Secretario, de modo que no puedan ocultarse a la vista del público ni mezclarse con las procedentes de otras votaciones. Una vez concluidas todas éstas, se procederá al escrutinio general, repitiéndose al efecto las operaciones de recuento de votos a fin de ratificar o rectificar los resultados provisionales anunciados.

Quinta. Establecidos definitivamente

tales resultados sin reclamación ni protesta alguna, o desechadas en el acto, y mediante resolución fundada por la Mesa, las que se hubieren formulado, se proclamarán Diputados provinciales electos a los candidatos que hubiesen obtenido mayoría de sufragios, dentro de su clase y grupo respectivos.

Sexta. Si hubiere empate será proclamado Diputado provincial el candidato de mayor edad entre los incursos en aquél.

Séptima. De la sesión electoral se extenderá la oportuna acta, en la que se reflejen fielmente sus incidencias y resultados, consignándose necesariamente el número de Compromisarios de cada uno de los grupos representativos y, dentro del municipal, de cada uno de los Partidos judiciales que han participado en la elección; el número de votos obtenido por cada candidato; los votos nulos o en blanco; las protestas o reclamaciones que, en su caso, se hubieran formulado, y los candidatos proclamados Diputados provinciales.

Octava. Seguidamente se fijará en el tablón de anuncios de la Diputación, para público conocimiento, certificación en extracto del resultado electoral, con el número de votos obtenido por cada candidato, y se remitirá en el mismo las otras certificaciones análogas al Ministro de la Gobernación, al Presidente de la Junta Central del Censo Electoral, al Gobernador Civil de la provincia y al Presidente de la Diputación respectivas. Asimismo se expedirán y entregarán certificaciones referidas sólo al particular o particulares que les afecten a los Compromisarios y candidatos que las solicitaron.

Artículo dieciocho. Todo español que se halle en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y tenga, además, la cualidad de vecino en un Municipio podrá impugnar la validez de la elección y subsiguiente proclamación de Diputados provinciales celebrada en la provincia a que dicho Municipio pertenezca, cualquiera que sea la representación que ostenten.

Para ello, habrá de interponer en término de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al de la proclamación, y ante la Audiencia Provincial respectiva, recurso de nulidad, que sólo podrá fundarse en vicio grave de procedimiento capaz de alterar el resultado de la elección, en carecer los Diputados provinciales proclamados de las condiciones que enumera el artículo noveno o en hallarse incursos en alguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad a que alude el artículo décimo.

La Audiencia deberá resolver el recurso en el plazo de quince días hábiles, a contar desde su interposición.

Artículo diecinueve. El mandato de los Diputados provinciales durará seis años, renovándose las Diputaciones por mitad cada tres.

La renovación trienal afectará en idéntica proporción a los Diputados representantes de los Ayuntamientos y a los que ostenten la representación de las Corporaciones y entidades económicas, culturales y profesionales radicantes en la provincia.

La primera renovación afectará alternativamente, y dentro de cada clase de Diputados, a los de mayor y de menor edad, hasta completar el número de los que oseen.

Cuando el número de Diputados de cada clase no sea divisible por dos se estimará el puesto restante como no renovable la primera vez, renovable la segunda, y así sucesivamente.

Artículo veinte. Las Diputaciones provinciales se constituirán el primer domingo después de transcurridos treinta días, contados desde el de la elección, celebrando al efecto sesión extraordinaria, que será convocada por el Presidente en ejercicio, salvo en Navarra, que lo será por el Diputado de más edad, a quien corresponde la Vicepresidencia con arreglo a la Ley de dieciséis de agosto de mil ochocientos cuarenta y uno.

Abierta la sesión se dará lectura de los nombres y apellidos de los Diputados pro-

vinciales electos por una y otra representación, todos los cuales prestarán juramento, procediéndose seguidamente a resolver acerca de las condiciones legales de éstos, con lo que quedará constituida definitivamente la Corporación, si resultaren, por lo menos, dos tercios de Diputados provinciales sin tacha.

Artículo veintiuno. En todo lo no previsto expresamente regirán como supletorias las disposiciones de la Ley Electoral de ocho de agosto de mil novecientos siete, en cuanto hacen referencia a la elección de Diputados provinciales y no resultan modificadas por la base treinta y ocho de la Ley de Régimen Local de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, desarrollada en esta disposición.

Artículo veintidós. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando autorizado el Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones particulares que exijan su cumplimiento.

Dado en Madrid, a cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 18 de febrero.)

(G. C.—743)

#### DECRETO de 11 de febrero de 1949 por el que se convocan elecciones provinciales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de cuatro del actual, por el que se dan normas para la celebración de elecciones provinciales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo único. Se convocan elecciones a fin de renovar en su totalidad los miembros de las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares canarios, y se señala el día veinte de marzo próximo para la celebración de aquéllas.

Dado en Madrid, a once de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 18 de febrero.)

(G. C.—744)

### Diputación Provincial de Madrid

SUBASTA DE SOLARES SITOS EN LA CALLE DE ANDRÉS MELLADO, DE ESTA CAPITAL, LUGAR CONOCIDO CON EL NOMBRE DE CERRÓ DEL PIMIENTO

Habiéndose autorizado por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 de marzo de 1948, la enajenación de los solares pertenecientes a esta Diputación Provincial de Madrid sitos a la derecha de la calle de Andrés Mellado, a partir de su cruce con la de Cea Bermúdez, esta Corporación, de conformidad con lo previsto en dicha resolución ministerial y con los acuerdos de la Comisión Gestora de 28 de diciembre de 1946, 25 de octubre de 1947, 29 de mayo de 1948 y 29 de enero último, anuncia la subasta de dos parcelas de terreno con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Serán objeto de la subasta las siguientes fincas urbanas:

a) Solar sito en el término municipal de Madrid, calle de Andrés Mellado, esquina a la primera transversal al Norte de la calle de Cea Bermúdez, sin nombre, y que une la de Andrés Mellado con la de Guzmán el Bueno.

Afecta la forma de un polígono

irregular de ocho lados, ocupando el ángulo de las calles de Andrés Mellado y la transversal sin nombre, y se remete hacia el interior en la parte correspondiente al patio de manzanas. Linda: al Oeste, con la calle de Andrés Mellado, en una línea de cuarenta y dos metros con siete centímetros, a partir del ángulo de la referida calle transversal; al Sur, y en ángulo de cien grados, con el lado anterior, linda en línea de veintisiete metros dieciséis centímetros, con terrenos propiedad también de la Diputación Provincial. Al Sureste, abriendo el polígono en ángulo de doscientos doce grados cincuenta y cinco minutos, con terrenos de don Modesto González y otros en línea de dieciocho metros doscientos dieciséis milímetros; al Este, con terrenos pertenecientes a dicha Corporación, en una longitud de ocho metros seiscientos treinta y cinco milímetros; al Norte y Nordeste, con terrenos de la misma propiedad, en líneas que miden, respectivamente, ocho metros cinco centímetros y catorce metros cuarenta y cuatro centímetros, formando entre sí un ángulo de doscientos cincuenta grados; al Este, con terrenos también de la Diputación Provincial, en línea de veintisiete metros, y al Norte, cerrando el polígono, y en ángulo de cien grados, con la calle transversal sin nombre que une las calles de Andrés Mellado con la Guzmán el Bueno.

La superficie plana y horizontal del solar descrito es de mil trescientos diez metros cuadrados con veintidós decímetros cuadrados, con arreglo a las recientes alineaciones aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

b) Solar sito asimismo en el término municipal de Madrid, calle de Andrés Mellado, esquina a la segunda transversal paralela y al Norte de la calle de Cea Bermúdez, sin nombre, y haciendo frente a la plaza que se abre en la calle de Aceiteros. Afecta la figura de un cuadrilátero, que se aproxima a un rectángulo cortado por un chafalán curvo que hace frente a la mencionada plaza.

Sus linderos son los siguientes: al Oeste, con la calle de Andrés Mellado, en línea de diecinueve metros con dieciocho centímetros; al Noroeste, con la plaza que se abre en la calle de Aceiteros, formando chafalán; al Norte, con la calle sin nombre, que es la segunda transversal al Norte, paralela con la de Cea Bermúdez, en línea de diecinueve metros con dieciocho centímetros; al Este, con terrenos de la Diputación Provincial, en una longitud de cuarenta y seis metros con sesenta y tres milímetros, y al Sur, con terrenos de la misma propiedad, en línea de cuarenta y seis metros sesenta y tres milímetros, que cierra el polígono formando un ángulo de noventa y nueve grados noventa y ocho minutos con el lado anterior.

La superficie plana y horizontal del solar descrito es de mil seiscientos cincuenta y tres metros cuadrados con veinte decímetros cuadrados, ajustada asimismo a las alineaciones oficiales aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento.

Valoración: La finca señalada en el apartado a) ha sido valorada por el Servicio de Arquitectos de la Diputación Provincial a razón de mil cien pesetas metro cuadrado, lo cual supone un valor total de un millón cuatrocientas cuarenta y un mil doscientas cuarenta y dos pesetas.

La finca descrita en el apartado b) ha sido valorada por el mismo Servicio técnico a razón de mil doscientas cincuenta pesetas metro cuadrado, lo cual representa un valor total de dos millones sesenta y seis mil quinientas pesetas.

**Título:** Los dos solares objeto de esta subasta se segregan de una extensión mayor de terreno que pertenece igualmente a la Diputación Provincial de Madrid, en virtud de títulos que se hallan inscritos en el Registro de la Propiedad del distrito de Occidente, de esta capital.

**Segunda.** La subasta tendrá lugar a los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, celebrándose a las doce horas en el local de la Excm. Diputación Provincial, calle de Velázquez, 89, y estará presidida por el señor Presidente de dicha Corporación o Gestor en quien delegue, y con asistencia del Notario que se designe en el turno correspondiente.

**Tercera.** Servirá de tipo para la subasta la valoración asignada anteriormente a cada uno de los dos solares, es decir, de un millón cuatrocientas cuarenta y un mil doscientas cuarenta y dos pesetas, y de dos millones sesenta y seis mil quinientas, respectivamente.

**Cuarta.** Los licitadores presentarán sus propuestas en pliego cerrado, dirigido al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Madrid. Estos pliegos deberán ser presentados en el Registro general de dicha Corporación, en horas de nueve y media a trece y media, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior hábil en que haya de celebrarse la licitación.

**Quinta.** Los licitadores habrán de presentar sus propuestas, precisamente por separado, para cada una de las fincas a que esta subasta se refiere, siendo rechazadas aquéllas de no cumplirse esta condición, debiendo formular propuestas concretas y no admitiéndose posturas por precio inferior al fijado para la valoración de cada uno de los dos inmuebles. Asimismo habrán de ajustarse al modelo de proposición que se inserta al final del presente pliego, y en todo caso la adjudicación de los solares subastados está condicionada a que el rematante o rematantes destinen dichos terrenos a la construcción de viviendas.

**Sexta.** Los que concurren a esta subasta deberán consignar previamente en la Depositaria de Fondos de esta Diputación Provincial, en concepto de fianza, el diez por ciento del valor más arriba asignado en tasación a cada finca que liciten. Dicha consignación habrá de efectuarse en horas de diez a doce durante todos los días hábiles señalados para la presentación de proposiciones, y se habrá de justificar con el oportuno resguardo que se incluirá en el pliego a que anteriormente se ha hecho referencia.

**Séptima.** En el día señalado para la subasta se realizará la apertura de pliegos y se adjudicarán los solares al mejor postor. En el caso de que existieren dos o más proposiciones ventajosas con oferta idéntica, se resolverá el empate por pujas a la llana durante quince minutos, y de persistir el empate se decidirá por sorteo la adjudicación entre dichas proposiciones idénticas.

**Octava.** Los licitadores que presenten proposiciones en nombre de

otras personas deberán acompañar a su instancia el poder notarial que acredite su representación, debidamente bastantado por un Letrado de esta Diputación Provincial.

**Novena.** Serán de cuenta de los licitadores que resulten adjudicatarios en la subasta el importe de los anuncios de la misma, así como los honorarios del Notario que en ella intervienga, los gastos de otorgamiento de la escritura e impuestos de Timbre, Derechos reales y Plusvalía, y cualquier otro que grave la enajenación de los inmuebles objeto de la licitación, siendo asimismo a cargo del adquirente los gastos de inscripción en el Registro de la Propiedad relativa a la segregación de las parcelas subastadas.

**Décima.** Hasta el momento de la subasta estarán de manifiesto en las oficinas de esta Diputación Provincial (Asesoría Jurídica) la titulación de las fincas, planos y certificaciones correspondientes.

#### Modelo proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y de las condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de dos solares sitos en la calle de Andrés Mellado, de esta capital, lugar conocido con el nombre de «Cerro del Pimiento», ofrece y se compromete a pagar por el solar a) (calle de Andrés Mellado, esquina a la primera transversal al Norte de la calle de Cea Bermúdez, sin nombre), objeto de la subasta, la cantidad de ... pesetas. Igualmente se compromete, si resultare adjudicatario, a edificar en dichos terrenos casas destinadas a viviendas.

Don ..., que habita en ..., calle de ..., núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha ... en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y de las condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de dos solares sitos en la calle de Andrés Mellado, de esta capital, lugar conocido con el nombre de «Cerro del Pimiento», ofrece y se compromete a pagar por el solar b) (calle de Andrés Mellado, con frente a la plaza en la calle de Aceiteros), objeto de la subasta, la cantidad de ... pesetas. Igualmente se compromete, si resultare adjudicatario, a edificar en dicho terrenos casas destinadas a viviendas.

Madrid, 17 de febrero de 1949.—El Secretario, Sinésio Martínez y Fernández-Yáñez.

(O.—13.711)

### L.ª Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles

#### FERROCARRIL DE MADRID A BURGOS

ESTACION DE CLASIFICACION DE FUENCARRAL

#### Término municipal de Fuencarral

#### EXPROPIACIONES

#### GRUPO «B»

Habiendo sido declaradas de urgencia la totalidad de las obras del Ferrocarril de Madrid a Burgos y sus enlaces por Decreto de 20 de diciembre de 1944, a los efectos de la Ley de 7 de octubre de 1939, han de ocuparse en término municipal de Fuencarral las fincas cuya relación se inserta a continuación, así como los nombres y domicilios de los propietarios, según los datos recogidos por esta Jefatura:

Número de orden: b-1, 5, 8, 13, 19 y 24.—Clase de la finca: terreno.—Situación de la finca: San Roque; camino de Valdebeba.—Nombre del propietario: Don Ernesto Montes Tena, domiciliado en la calle de Sagasta, 3 (Madrid).

Número de orden: b-2.—Clase de la finca: terreno.—Situación de la finca: San Roque.—Nombre del propietario: Don Félix Escudero Vegas, domiciliado en la calle de Santa Ana Baja (Fuencarral).

Número de orden: b-3.—Clase de la finca: terreno.—Situación de la finca: San Roque.—Nombre del propietario: Herederos de don Emilio Agüi Prado, domiciliados en la calle de Santa Ana Baja (Fuencarral).

Número de orden: b-4.—Clase de la finca: terreno.—Situación de la finca: San Roque.—Nombre del propietario: Doña Rosa Crespo González, domiciliada en la calle de Nuestra Señora de Valverde (Fuencarral).

Número de orden: b-6 y 16.—Clase de la finca: terreno.—Situación de la finca: San Roque.—Nombre del propietario: Don Amancio Portabales Pichel, domiciliado en la calle de San Bernardo, 55 (Madrid).

Número de orden: b-7.—Clase de la finca: terreno.—Situación de la finca: San Roque.—Nombre del propietario: Herederos de don Manuel Baena López, domiciliado en la calle de la Iglesia (Fuencarral).

Número de orden: b-9.—Clase de la finca: terreno.—Situación de la finca: San Roque.—Nombre del propietario: Don Juan Agüi Gallego, domiciliado en la calle de la Paloma, 1 (Fuencarral).

Número de orden: b-10.—Clase de la finca: terreno.—Situación de la finca: San Roque.—Nombre del propietario: Don Tomás Montero Gallego, domiciliado en la calle de Julio Montero (Fuencarral).

Número de orden: b-11.—Clase de la finca: terreno.—Situación de la finca: San Roque.—Nombre del propietario: Don Claudio Ferrero Madruga, domiciliado en la calle de Nuestra Señora de Valverde (Fuencarral).

Número de orden: b-12.—Clase de la finca: terreno.—Situación de la finca: San Roque.—Nombre del propietario: Doña María Magano Casero, domiciliada en la calle de Julio Montero (Fuencarral).

Número de orden: b-14 y 15.—Clase de la finca: terreno.—Situación de la finca: San Roque.—Nombre del propietario: Don Joaquin Escudero Vegas, domiciliado en la calle María de Guzmán, 35 (Madrid).

Número de orden: b-17.—Clase de la finca: terreno.—Situación de la finca: San Roque.—Nombre del propietario: Don José Rodrigo Montero, domiciliado en la calle de Calvo Sotelo (Fuencarral).

Número de orden: b-18.—Clase de la finca: terreno.—Situación de la finca: San Roque.—Nombre del propietario: Don Melitón Asenjo Lozano, domiciliado en la calle del General Mola (Fuencarral).

Número de orden: b-20.—Clase de la finca: terreno.—Situación de la finca: Lourdes.—Nombre del propietario: Doña Dolores Merlo Vilaplana, domiciliada en la calle de Lourdes (Fuencarral).

Número de orden: b-21.—Clase de la finca: terreno.—Situación de la finca: Lourdes.—Nombre del propietario: Don Antonio Navas y otros, domiciliado en la calle de Nuestra Señora de Valverde (Fuencarral).

Número de orden: b-22.—Clase de la finca: terreno.—Situación de la finca: Lourdes.—Nombre del propietario: Doña Inocenta Agüi Marcos, domiciliada en la calle del General Mola (Fuencarral).

Número de orden: b-23.—Clase de la finca: terreno.—Nombre del propietario: Don Constanco Agüi Marcos, domiciliado en la plaza de los Mártires (Fuencarral).

Número de orden: b-25 y 26.—Clase de la finca: terreno.—Situación de la finca: Lourdes.—Nombre del propietario: Doña Anselma Martín, domiciliada en camino Mina (Fuencarral).

Número de orden: b-27.—Clase de la finca: terreno.—Situación de la finca: Lourdes.—Nombre del propietario: Don Melitón Asenjo Lozano, domiciliado en la calle del General Mola (Fuencarral).

Número de orden: b-28.—Clase de la finca: terreno.—Situación de la finca: Lourdes.—Nombre del propietario: Doña Jacinta Guñales Montero, domiciliada en Reina Victoria, 18 (Madrid).

En su virtud, y de acuerdo con lo preceptuado en la citada Ley y Orden ministerial de 6 de noviembre de 1939, se anuncia para conocimiento de los propietarios y titulares de derecho afectados, que el día 4 del próximo mes de marzo se procederá a levantar las actas previas a la ocupación, comenzándose a las diez de la mañana en el camino de San Roque.

Madrid, 12 de febrero de 1949.—El Ingeniero Representante de la Administración, Enrique Pastor y Pacheco. (G. C.—753) (A.—10.690)

### Magistratura de Trabajo núm. 5, de Madrid

#### EDICTOS

Don Gonzalo Queipo de Llano y Buitrón, Magistrado de Trabajo número 5, de las de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de Trabajo núm. 5 penden autos señalados con el núm. 870, de 1948, de registro general, y 1, de 1949, de ejecución, sobre despido, seguidos a instancias de Jacinto Cartas Alberca y Manuel Fernández Álvarez, contra el demandado Bar Pasajes, hoy en ejecución de sentencia, y en providencia de fecha de hoy he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, de los bienes embargados al ejecutado, consistentes en:

Una cafetera exprés de tres pöras, marca «Oyarzun».

Una máquina registradora marca «Nacional», para marcar hasta 50 pesetas.

Una báscula de tres kilos de fuerza, marca «Molka».

Una nevera de regular tamaño esmaltada en blanco, marca «Chas», para hielo.

Veintitrés mesas de madera con luna sobre su tablero y éste pintado en color crema y las patas en encarnado.

Catorce sillas de madera, pintados sus asientos en color crema y sus patas y respaldo en encarnado.

Un ventilador de techo, giratorio.

Tres batidoras eléctricas, sistema americano, para dos dosis.

Un frigorífico con motor eléctrico, marca «Omohux», con tres departamentos.

Todo ello tasado pericialmente en 23.500 pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar, el próximo día 28 del corriente y hora de las doce de su mañana, que se celebrará en la Sala de audiencia de esta Magistratura de Trabajo núm. 5, sita en esta capital, calle del General Martínez Campos, número 23, regirán las siguientes condiciones:

1.ª Se tomará como tipo de esta primera subasta la cantidad de veintitrés mil quinientas pesetas, en que han sido tasados, no admitiéndose posturas inferiores que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa de la Magistratura, el 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo, lo cual deberá hacerse quince minutos antes de la hora señalada para la subasta.

3.ª La consignación del precio se verificará dentro de tercero día siguiente de la aprobación del remate.

Los bienes a que se refiere este anuncio se hallan en calidad de depósito en poder de don Demetrio Costumero Arribas, con domicilio en Pacífico, núm. 41, a quien deberán dirigirse los licitadores que pretendan asistir a la subasta para examinarlos, si lo estiman necesario, y cuyos bienes los tiene el depositario en el establecimiento del ejecutado, avenida de José Antonio, núm. 47, y Silva, núm. 11.

Y para su publicación en el tablón de anuncios de esta Magistratura de Trabajo y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente en Madrid, a 31 de enero de 1949.—Ante mí: P. H. (ilegible). El Magistrado de Trabajo, Gonzalo Queipo de Llano.

(C.—4.669)

Don Gonzalo Queipo de Llano y Buitrón, Magistrado de Trabajo número 5, de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en esta Magistratura de Trabajo núm. 5 penden autos de diferencia de salarios, hoy en ejecución de sentencia, seguidos a instancias de Carmen Jiménez López, contra Joaquín Molina, y en providencia de fecha de hoy dictada en los mismos he acordado la venta en pública subasta, por segunda vez y término de ocho días, de los bienes embargados al ejecutado, consistentes en:

Un aparato de radio, marca «Jassa», de cinco lámparas, en perfecto estado de funcionamiento, tasado pecuniariamente en 2.000 pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de esta Magistratura de Trabajo núm. 5, sita en la calle del General Martínez Campos, núm. 23, se ha señalado el día 28 del corriente mes de febrero y hora de las diez y media de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se tomará como tipo de esta segunda subasta la cantidad de 2.000 pesetas, rebajada con el 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los que pretendan asistir a ella consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura de Trabajo el 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo.

3.ª La consignación del precio se verificará dentro del tercero día siguiente al de la aprobación del remate.

Los objetos que se anuncian en este edicto se hallan en calidad de

depósito judicial en poder de doña Encarnación Sos y en el domicilio del ejecutado, calle de Espoz y Mina, número 12, donde deberán examinarlos los que deseen asistir a dicha subasta.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid y en el tablón de anuncios de esta Magistratura de Trabajo, expido el presente en Madrid, a 15 de febrero de 1949.—Ante mí: P. H. (ilegible).—El Magistrado de Trabajo, Gonzalo Queipo de Llano.

(C.—4.668)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 7

##### EDICTO

Don Federico Rodríguez Solano y Espín, Juez de primera instancia número quince, de esta capital, con jurisdicción prorrogada en el número siete de la misma.

Hago saber: Que en este Juzgado número siete se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia del Procurador don Tomás Romero Nistal, en nombre del Banco Rural, S. A., contra don Antonio Durán Pulido, sobre pago de cantidad, en los que por providencia de este día se ha acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, por término de ocho días y con rebaja del veinticinco por ciento de la primera, los bienes muebles siguientes:

Un comedor, compuesto de aparador, trincheró, mesa, mueble bar, gramola y seis sillas.

Un aparato de radio, marca «Telefunken», de siete lámparas.

Una alfombra de nueve metros.

Una lámpara de bronce con seis brazos y globos.

Un cuadro con marco de madera nogal y metal plateado.

Un gabinete, compuesto de tresillo y seis sillas tapizadas en terciopelo verde.

Una lámpara de cuatro brazos, araña.

Una alfombra de siete metros, con dibujos.

Un armario ropero de dos lunas biseladas, madera nogal.

Y un perchero y un arcón madera nogal.

Todos cuyos bienes fueron tasados en la suma de trece mil quinientas cincuenta pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día siete de marzo próximo, a las doce horas, bajo las siguientes

##### Condiciones

Servirá de tipo para la misma la cantidad de diez mil ciento sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Que los que deseen tomar parte en el remate deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los bienes se encuentran en poder del ejecutado don Antonio Durán Pulido, que habita en esta capital, avenida del Valle, número cuarenta y dos, hotel, donde podrán ser examinados.

Dado en Madrid, a dieciséis de febrero de mil novecientos cuarenta y

nueve.—El Secretario, José María López Orozco.—El Juez de primera instancia, Federico Rodríguez Solano y Espín.

(A.—10.685)

#### JUZGADO NUMERO 19

##### EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Magistrado Juez de primera instancia número diecinueve, de esta capital, en autos ejecutivos seguidos a instancia del Banco Germánico de la América del Sur, S. A., contra La Maquinista Madrileña, sobre pago de pesetas, se ha acordado publicar el presente como ampliación a' que fué expedido en dicho procedimiento en nueve del actual, en el sentido de que la subasta acordada en aquél para el día dieciséis de marzo próximo, a las doce de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, se amplie además a los bienes muebles que se dejaron de incluir en la relación inserta en aquel edicto, que ha sido publicado en los *Boletines Oficiales* del Estado y de esta provincia, correspondientes a los días dieciséis y catorce del actual, a los siguientes:

Tres tornos paralelos «Egui» de 850 milímetros distancia entre puntos, sin caja Norton, confamarecha y accesorios normales.

Una limadora Aguirena de 300 milímetros, curso monopolea, con mordaza giratoria.

Se hace constar asimismo que en el importe total de la tasación dada a los bienes referidos en el edicto antes indicado se hallan incluidos los que preceden, quedando subsistentes todas las demás condiciones insertas en aquél.

Dado en Madrid, a dieciocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Manuel Torres.—Visto bueno: El Juez de primera instancia (ilegible).

(A.—10.686)

#### JUZGADOS MUNICIPALES

#### JUZGADO NUMERO 20

##### EDICTO

Don Eduardo Torres Ruiz, Juez de primera instancia e instrucción, en funciones de Juez municipal número veinte, de los de Madrid.

Hago saber: Que en autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado a instancia de don Romualdo, don Sabino, don Jerónimo y don Orlando Santos Vivas, representados por el Procurador don Vicente Iborra Meden, contra don Martín Amescua Santamaría y desconocidos parientes y herederos de doña Dolores Santamaría Palacios, sobre resolución de contrato, con el número cincuenta y ocho, de mil novecientos cuarenta y nueve, en providencia de fecha de hoy, y conforme a lo solicitado por la parte demandante, se ha acordado emplazar a los desconocidos parientes y herederos de doña Dolores Santamaría Palacios para que en término de seis días comparezcan ante este Juzgado, sito en Alberto Aguilera, veinte, para contestar la demanda contra los mismos formulada, apercibiéndoles que de no verificarlo se decretará su rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a los desconocidos parientes y herederos de doña Dolores Santamaría Palacios, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid y tablón de

anuncios de este Juzgado, expido el presente en Madrid, a quince de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ante mí, Severiano Fernández. El Juez de primera instancia, Eduardo Torres.

(A.—10.684)

#### Notificaciones de sentencia

#### JUZGADO NUMERO 19

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado núm. 19 contra Manuel Salvador del Val, bajo el núm. 694, de 1948, por hurto, se ha dictado sentencia condenando a Manuel Salvador del Val a la pena de veinte días de arresto y al pago de las costas causadas en este juicio.

(B.—740)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado núm. 19 contra Pablo González Induste y Juan Toledano Madrid, bajo el núm. 384, de 1948, por lesiones, se ha dictado sentencia condenando a Pablo González Induste y a Juan Toledano Madrid a la pena de diez días de arresto a cada uno de ellos y al pago de las costas causadas en este juicio por mitad.

(B.—739)

## BANCO URQUIJO

El Consejo de Administración de este Banco convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 12 del próximo mes de marzo, a las doce de la mañana, en el domicilio social, calle de Alcalá, número 47.

Tendrán derecho de asistencia todos los señores accionistas, y sólo voz y voto los que posean, al menos, 50 acciones, cuya adquisición justifiquen haber hecho seis meses antes de la Junta.

Madrid, 21 de febrero de 1949.—El Presidente del Consejo de Administración, Juan Manuel de Urquijo y Ussia.

(A.—10.687)

## Sociedad Española de Construcciones Metálicas, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 14 de marzo próximo, a las doce de la mañana, en el domicilio de la oficina central, Barquillo, número 1, piso quinto, bajo el siguiente

##### Orden del día

1.ª Memoria, balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondientes al ejercicio de 1948, y su aprobación, si procede.

2.ª Propuesta de reparto de dividendos.

3.ª Varios.

4.ª Renovación del Consejo, según prescripción de los Estatutos.

Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento del artículo 12 de los Estatutos para su asistencia a dicho acto y se pone en su conocimiento que el depósito de las acciones o del resguardo por los establecimientos de crédito donde se hallen en custodia podrá efectuarse hasta el día 11 de dicho mes en el domicilio social, Taller de Zorroza (Bilbao), o en la Oficina Central, en Madrid.

Madrid, 18 de febrero de 1949.—El Consejo de Administración.

(A.—10.688)

Imp. Provincial. — Doctor Esquerdo, 52